



AUTO No. CNSC - 20192110000274 DEL 15-01-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores **OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ** y **ALBA LUCIA QUIROZ**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.

Los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ**, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 98.399.828 y 27.090.177, respectivamente, se inscribieron en la “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.” para los empleos de Médico General, Grado 10 Código 211 identificado con la **OPEC No. 10833** y Técnico Administrativo, Grado 5, Código 367, identificado con la **OPEC No. 21755**, respectivamente.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado por la CNSC para el desarrollo de las Pruebas Escritas y de la Prueba de Valoración de Antecedentes, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en las cuales el señor **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** obtuvo las siguientes calificaciones: **Prueba de Competencias Básicas Generales: 65.23**, **Prueba de Competencias Funcionales: 60.07** y **Prueba de Competencias Comportamentales: 68.81** y la señora **ALBA LUCÍA QUIROZ** obtuvo las siguientes calificaciones: **Prueba de Competencias Básicas Generales: 86.8**, **Prueba de Competencias Funcionales: 77.05** y **Prueba de Competencias Comportamentales: 97.36**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182110173525 del 5 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (04) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 10833, denominado Médico General, Grado 10, Código 211, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., dentro de la cual el accionante **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** no se encuentra incluido, toda vez que no aprobó la Prueba de Competencias Funcionales, la cual es de carácter eliminatorio de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Así mismo, mediante la Resolución No. 20182110171705 del 5 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 21755, denominado Técnico Administrativo, Grado 5, Código 367, ofertado a través de la

¹ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

Handwritten signature

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores **OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ** y **ALBA LUCIA QUIROZ**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., quedando la accionante **ALBA LUCÍA QUIROZ** en la Posición No. 2 de la referida Lista.

La Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de algunos elegibles que conforman las Resoluciones Nos. 20182110173525 del 5 de diciembre de 2018 y 20182110171705 del 5 de diciembre de 2018 por lo que las mismas no han adquirido firmeza.

Los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ** promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerados sus derechos a la igualdad, al debido proceso, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo, a la confianza legítima y seguridad jurídica; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, bajo los radicados Nos. 2018-689 y 2018-690, el cual mediante Auto Admisorio del 24 de diciembre de 2018 notificado a la CNSC en el mismo día, dispuso:

*“1. **DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL**, por lo expuesto en esta providencia.*

*2. En consecuencia, ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y al **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, que suspenda el concurso público y abierto de méritos No. 426 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer los cargos de carrera de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, hasta que se produzca el fallo en la presente acción constitucional”*

*3. **Decretar la acumulación de las acciones de tutela con radicados 3-18-689 y 3-18-690...**”*

La CNSC el día 28 de diciembre de 2018 solicitó al Juzgado de conocimiento la aclaración de la medida provisional en el sentido de determinar si la suspensión ordenada versaba sobre la totalidad de los empleos ofertados por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** o únicamente hacía referencia a los empleos que afectan directamente a los dos accionantes, esto es los empleos de Médico General, Código 211 Grado 10 identificado en la OPEC con el No. 10833 y el empleo de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 5 identificado en la OPEC con el No. 21755.

El Juzgado de Conocimiento, el 9 de enero de 2019 procedió a emitir fallo de primera instancia, notificado a la CNSC el día 14 de enero del año en curso, así:

*“(…) **PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos invocados por los señor **ALBA LUCIA QUIROZ** Y **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVAEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.*

***SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de la segunda publicación de resultados preliminares de las pruebas de competencias funcionales en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, **CÓDIGO 367, GRADO 5**, **OPEC No. 21755** y así mismo, de las pruebas de competencias funcionales del cargo **MÉDICO GENERAL**, **CÓDIGO 211, GRADO 10, OPEC 10833**.*

*En consecuencia, **SE ORDENA** a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a adelantar todas las actuaciones pertinentes a que haya lugar para que se mantenga como vigente la primera publicación de resultados preliminar de prueba de competencias funcionales de la convocatoria 426 de 2016, por la cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado, para el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, **CÓDIGO 367, GRADO 5, OPEC NO. 21755** y así mismo, de las pruebas de competencias funcionales del cargo **MÉDICO GENERAL**, **CÓDIGO 211, GRADO 10, OPEC 10833**. (…)”*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores **OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ** y **ALBA LUCIA QUIROZ**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional³, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *a quo* ordenará a la Fundación Universitaria del Área Andina que proceda a mantener como vigente la primera publicación de resultados preliminar de la prueba de Competencias Funcionales de la Convocatoria No. 426 de 2016, de los concursantes **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ** para el empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, OPEC No. 21755 y el empleo de MÉDICO GENERAL, Código 211, Grado 10, OPEC 10833.

De lo anterior se informará a los accionantes a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: albaluq@yahoo.es y dcandresbilbao@hotmail.com.

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, consistente en amparar los Derechos Fundamentales de los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ**, aspirantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Fundación Universitaria del Área Andina, mantenga vigente la primera publicación de resultados preliminar de la prueba de Competencias Funcionales de la Convocatoria No. 426 de 2016, de los concursantes **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ** para el empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, OPEC No. 21755 y el empleo de MÉDICO GENERAL, Código 211, Grado 10, OPEC 10833, en estricta observancia del fallo judicial.

PARAGRAFO.- Teniendo en cuenta que con la publicación de los resultados preliminares de la prueba de competencias funcionales de la Convocatoria No. 426 de 2016 se modifica el puntaje de los concursantes respecto de dicha prueba, la Fundación Universitaria del Área Andina deberá adelantar las etapas subsiguientes del proceso de selección para los concursantes **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ**.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a los concursantes **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ** en las direcciones electrónicas: dcandresbilbao@hotmail.com y albaluq@yahoo.es, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina en la dirección electrónica: gerenciadnsc@areandina.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, en la dirección electrónica: cseradmjpmsspso@cendoj.ramajudicial.gov.co

³Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.


“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ y ALBA LUCIA QUIROZ, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 15 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Vilma Castellanos/Clara Cecilia P.
Elaboró: Carolina Martínez C.